

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, el superior funcional confirmó en todas sus partes, la sentencia proferida por éste Despacho, (01- fls. 04 a 05 E.E.), que el expediente fue entregado solo hasta el 03 de junio de 2021 y se halla de manera híbrida; así mismo, que se encuentra pendiente por liquidar por Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en diligencia del 28 de agosto de 2019, conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P, por lo que se procede a efectuarla de la siguiente manera:

VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00
VALOR DE COSTAS PROCESALES	\$ 00,00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00

Siendo CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00). Sírvasse proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, en providencia del día 03 de marzo de 2020 (01- fls. 06 a 07 pdf).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00)** a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

En consecuencia, el despacho da por **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
17d608f8ff8055c3cb55b2d6c8f1bb0d1f98639849053dd4633d0636885a3f91

Documento generado en 21/06/2021 09:10:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, informando que, el superior funcional confirmó en todas sus partes, la sentencia proferida por éste Despacho, (dto. 10 E.E.); así mismo, que se encuentra pendiente por liquidar por Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en diligencia del 26 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P., por lo que se procede a efectuarla de la siguiente manera:

VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
VALOR DE COSTAS PROCESALES	\$ 00,00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00

Siendo CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00). Sírvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, en providencia del día 19 de abril de 2021 (dto. 12 E.E.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00)** a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

En consecuencia, el despacho da por **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b7a549a30fb049118e9a6aac8cf7abb513328442d8573d8b5aa826fe1594c
34c**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, el superior funcional confirmó en todas sus partes, la sentencia proferida por éste Despacho, (01- fls. 01 a 03 E.E.), que el expediente se halla de manera híbrida; así mismo, que se encuentra pendiente por liquidar por Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en diligencia del 29 de noviembre de 2019, conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P, por lo que se procede a efectuarla de la siguiente manera:

VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00
VALOR DE COSTAS PROCESALES	\$ 00,00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$100.000,00

Siendo CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00). Sírvasse proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, en providencia del día 02 de diciembre de 2020 (01- fls. 04 a 08 pdf).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría en la suma de **CIEN MIL PESOS M/CTE (\$100.000,00)** a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

En consecuencia, el despacho da por **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e2a11396199bac69df95cce57c844eed52222507f189a348fa03b60b241d
021**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:12 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, el superior funcional confirmó en todas sus partes, la sentencia proferida por éste Despacho, (01- fls. 05 a 07 E.E.), que el expediente fue entregado solo hasta el 03 de junio de 2021 y se halla de manera híbrida; así mismo, que se encuentra pendiente por liquidar por Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en diligencia del 23 de enero de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P, por lo que se procede a efectuarla de la siguiente manera:

VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
VALOR DE COSTAS PROCESALES	\$ 00,00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00

Siendo CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00). Sírvasse proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, en providencia del día 28 de mayo de 2020 (01- fls. 08 a 09 pdf).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00)** a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

En consecuencia, el despacho da por **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc4e7adafb79f84bccb72d8b9578964dead7705f905a0638097396806e719
5cd**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:14 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra respuesta del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, (Doc. 27 E.E.). Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente y **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta emitida por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el día 10 de junio de 2021, (23-fls. 2 a 18 pdf).

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de las partes.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**40e31f5752fe940b51b4a89e28ab2327da9b5b02d954e3d2a218a7fc956a
d0de**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:16 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, el superior funcional confirmó en todas sus partes, la sentencia proferida por éste Despacho, (01- fls. 02 a 04 E.E.), que el expediente fue entregado solo hasta el 03 de junio de 2021 y se halla de manera híbrida; así mismo, que se encuentra pendiente por liquidar por Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en diligencia del 06 de diciembre de 2019, conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P, por lo que se procede a efectuarla de la siguiente manera:

VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
VALOR DE COSTAS PROCESALES	\$ 00,00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00

Siendo CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00). Sírvasse proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, en providencia del día 25 de noviembre de 2020 (01- fl. 09 pdf).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00)** a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

En consecuencia, el despacho da por **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5a7d8ed8a4f05e1f6ab5e592b8539205c00354e367cf8f6aaf7e822736254b
ff**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:18 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, el superior funcional confirmó en todas sus partes, la sentencia proferida por éste Despacho, (dto. 10 E.E.); así mismo, que se encuentra pendiente por liquidar por Secretaría las costas a cargo de la parte demandante, conforme a lo ordenado en diligencia del 26 de octubre de 2020, conforme a lo establecido en el Artículo 366 del C.G.P, por lo que se procede a efectuarla de la siguiente manera:

VALOR DE AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00
VALOR DE COSTAS PROCESALES	\$ 00,00
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$50.000,00

Siendo CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00). Sírvase proveer.

EP



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

OBEDECER Y CUMPLIR LO RESUELTO POR EL SUPERIOR FUNCIONAL, en providencia del día 14 de mayo de 2021 (dtos. 12 y 13 E.E.).

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C.G.P., el Despacho procede a impartirle **APROBACIÓN** a la liquidación de costas efectuada por secretaría en la suma de **CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$50.000,00)** a cargo de la parte demandante, por encontrarlas ajustadas a derecho.

En consecuencia, el despacho da por **TERMINADO** el presente proceso y ordena **ARCHIVAR** las diligencias, previas las desanotaciones a que haya lugar.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf5907ae963c67198522a97969afbe1e93ba28016fb4c8c44ab4f2ddcd419fba

Documento generado en 21/06/2021 09:10:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la demandada COLOMBIA MOVIL S.A. ESP., tramitó la notificación personal prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020 ante la llamada en garantía, (dto. 38 E.E.). Adicionalmente, que la demandada EFICACIA S.A., allegó documentación, (dto. 39 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la demandada en solidaridad COLOMBIA MOVIL S.A. E.S.P, dando cumplimiento a lo normado en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, procedió a notificar personalmente a la llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A., del auto que admitió el llamamiento en garantía de fecha 27 de mayo de 2021, (dto. 37 E.E.) y, a su vez, remitió el link del expediente electrónico, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica conotificacionesjudiciales@libertycolombia.com, (dto. 38 E.E.).

Una vez verificada la notificación enviada, se advierte, que no fue remitida al correo electrónico co-notificacionesjudiciales@libertycolombia.com, registrado en el certificado de existencia y representación legal de la entidad LIBERTY SEGUROS S.A., (30- fl. 75 pdf), y menciona al Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Santa Marta, sede judicial diferente a la que tramita este proceso y una providencia que no corresponde con la que ordenó la vinculación del llamado en garantía; motivo por el cual se **REQUIERE** a la doctora LIZETH PAOLA VARÓN COLLAZOS para que **tramite** nuevamente la notificación prevista en el art. 8° del Decreto 806 de 2020, conforme lo dispuesto en el proveído de fecha 27 de mayo de los corrientes, (dto. 37 E.E.); o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la notificación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art. 108 del C.P.T. y S.S.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la

correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e4f8802dd6385f1469f1a6307bde5bd4711bda4a76b2bdaa76024eec3c96ac90

Documento generado en 21/06/2021 09:10:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 17 de junio de 2021, pasa el Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte demandante no dio cumplimiento a lo requerido en proveído anterior, esto es, tramitar la comunicación prevista en el art. 291 del CGP ante las demandadas, adicionalmente, que aportó aviso judicial del art. 292 del CGP, (dto. 15 E.E.). Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

EP

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho se **releva** de emitir pronunciamiento frente al trámite de la notificación por aviso que prevé el art. 292 del C.G.P., (dto. 15 E.E.), como quiera que la parte actora no ha dado cumplimiento a lo ordenado en proveído de fecha 05 de mayo de los corrientes, (dto. 14 E.E.); en el que se requirió, para que practicara en debida forma ante las demandadas **APOYAMOS PROCESOS TEMPORALES S.A.S. y FERRETERÍA HERRAMIENTAS Y LAMINAS S.A.S. -FERRELAM S.A.S.**, el trámite previsto en el art. 291 del C.G.P., o hiciera uso de la notificación personal dispuesta en el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, el Despacho requiere a la activa, para que **dé estricto cumplimiento** a lo ordenado en las providencias de calenda 10 de diciembre de 2020 y 05 de mayo de 2021, (dtos. 06 y 14 E.E.).

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena
validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0bab24bca39337ac8e23f29d47e72d014542c3e3014efd845ce5caf1bba
42e53**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:25 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que, que obra solicitud de medidas cautelares, (Doc. 06 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que el ejecutante solicitó el embargo y posterior secuestro del vehículo de placas BSR340, cuyo propietario es el señor ANTONIO CAMERO SANTOFIMIO, (06-fls. 2 y 3 pdf).

Para el efecto, allegó copia del certificado de libertad y tradición del bien mueble en mención, en el cual se logra verificar, que el señor ANTONIO CAMERO SANTOFIMIO, es el actual propietario del vehículo, (06-fls. 4 y 5 pdf).

Por lo anterior, el Despacho de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 593 del C.G.P., RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** del bien mueble: vehículo automotor, identificado con placas BSR-340, marca RENAULT, modelo 2006 y de propiedad del señor ANTONIO CAMERO SANTOFIMIO, identificado con C.C. No. 79.159.379.

SEGUNDO: COMUNICAR a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ y a SERVICIOS INTEGRADOS PARA LA MOVILIDAD – SIM, el decreto de la anterior medida cautelar, para que procedan a registrarla en el certificado de libertad y tradición del vehículo.

Por Secretaria, **librense** los respectivos oficios, los cuales deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: LIMITAR la medida a la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$20.000.000.00), conforme el art. 599 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c269b0e531db36d56f306205a2de65c936babd04f5d3d7cd2351122ae365be03

Documento generado en 21/06/2021 09:10:28 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que la parte ejecutada fue notificada mediante curador ad-litem el día 31 de mayo de la presente anualidad (24-fls. 3 a 6 pdf), y dentro del término de traslado concedido, contestó la demanda (Doc. 25 E.E.). Hago notar que, el día 16 de junio de la presente anualidad, venció en silencio el término del Registro Nacional de Emplazados, (Doc. 22 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS

Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** al doctor ARTURO GAMBA VELASCO, identificado con C.C. No. 79.368.404 de Bogotá, y portador de la T.P. No. 175330 del C.S. de la Jud., para que actúe como curador ad-litem de la sociedad MUNDO CELULAR COMUNICACIONES S.A.S.

Ahora, si bien dentro del término de traslado concedido a la parte ejecutada, el curador ad-litem dio contestación a la demanda, se observa que en su escrito no fue propuesto medio exceptivo alguno (25-fls. 3 y 4 pdf), razón por la cual, se **ORDENARÁ SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** por las obligaciones contenidas en el mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2018 (Doc. 20 E.E.), de conformidad a lo normado en el inc. 2° del art. 440 del C.G.P.

CONDÉNESE en costas a la parte ejecutada y a favor de la ejecutante. Tásense por Secretaría e inclúyase por concepto de agencias en derecho, la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE. (\$1.900.000).**

Una vez ejecutoriada la presente providencia, **preséntese** la liquidación del crédito, en los términos del art. 446 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el

número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El EXPEDIENTE DIGITALIZADO, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

**DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4b9d15a83b78f78ce62dc360fdd610a534ac1dfaefa0901ae4bbc3e41ed88a5d

Documento generado en 21/06/2021 09:10:30 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo de la referencia, informando que obra respuesta del GRUPO ALIANZA S.A., (Doc. 29 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, se **INCORPORA** al expediente y **SE PONE EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante, la respuesta emitida por GRUPO ALIANZA S.A., el día 15 de junio de 2021, (29-fl. 2 pdf).

Permanezca el proceso en Secretaría, a la espera del impulso procesal de la parte ejecutante.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f28dcc41d9666a50f05fed42c4341e4fd8e9c2464b197dbc013e2b75c25
b1519**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:33 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, pasa al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que el término concedido en auto anterior, venció el día 16 de junio hogaño, y dentro del mismo la parte ejecutante atendió el requerimiento, (Doc. 04 E.E.). Hago notar que, obra solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, (Doc. 05 E.E.). Sírvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, sería esta la oportunidad procesal para estudiar la viabilidad de esta ejecución, de no ser porque el apoderado de la parte ejecutante, solicitó la terminación del proceso, por pago total de la obligación demandada, (05-fls. 2 y 3 pdf).

Como quiera que, en el presente asunto, no se ha verificado si quiera el cumplimiento de los requisitos de la demanda, de conformidad a lo dispuesto en el art. 25 del C.P.T. y S.S., este Despacho atendiendo la solicitud elevada por la parte ejecutante, **RESUELVE:**

PRIMERO: DEVOLVER a la parte ejecutante la demanda inicial y sus anexos, sin necesidad de desglose, y previa desanotación en los libros radicadores del Juzgado.

SEGUNDO: ARCHIVAR las actuaciones del Juzgado.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f8bd899afbeb0fe056998e6cfc66a9a5ad45e3e8d61f8f8dd174abc1180e
e147**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021. Pasa al Despacho de la señora Juez, informando que el proceso ordinario de radicado 2019-00287, fue compensando como proceso ejecutivo, quedando radicado bajo el No. **2021-00354**. Hago notar, que la solicitud de ejecución, fue elevada por la parte ejecutante dentro del término de 30 días, que prevé el art. 306 del C.G.P. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el Juzgado que el doctor CRISTHIAN FELIPE ORJUELA SÁNCHEZ, en calidad de apoderado judicial del señor RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ RUSSI, presentó solicitud de ejecución, para que se libre mandamiento de pago por las condenas impuestas a la sociedad REDES E INGENIERÍA LTDA. - REDINGEL LTDA., en la sentencia proferida el día 13 de abril de 2021, (15-fl. 2 pdf).

Así las cosas, en aras de resolver la anterior solicitud, ha de señalarse que el art. 306 del C.G.P., establece que si la sentencia condena al pago de sumas de dinero, el acreedor sin necesidad de formular nueva demanda, solicitará ante el Juez de conocimiento la ejecución de la providencia, con el fin de que se surta dentro del mismo expediente el proceso ejecutivo. Así mismo, el citado precepto dispone que el mandamiento de pago deberá librarse con base en la parte resolutive de la sentencia, y si es del caso, por las costas procesales aprobadas.

Ahora, los arts. 100 del C.P.T. y S.S. y 422 del C.G.P., disponen que podrá exigirse ejecutivamente toda obligación que surja de una relación de trabajo o que conste en documento que provenga del deudor, de su causante o derive de una decisión judicial o arbitral que se encuentre en firme, siempre y cuando sea clara, expresa y exigible.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado encuentra que de la documental referida por la parte ejecutante, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible, pues en sentencia del 13 de abril de 2021 (Doc. 14 E.E.), decisión que se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada, se condenó a la sociedad REDES E INGENIERÍA LTDA. - REDINGEL LTDA., a reconocer al señor RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ RUSSI, una suma líquida de dinero.

Con relación al decreto de medidas cautelares, este Juzgado accederá a la solicitud, sin embargo, limitará las cautelares conforme a lo normado en el art. 599 del C.G.P., con el fin de evitar que resulten excesivas, (15-fl. 3 pdf).

Finalmente, teniendo en cuenta que la solicitud de ejecución fue presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el presente mandamiento de pago será notificado por **estado** a la sociedad REDES E INGENIERÍA LTDA. - REDINGEL LTDA., conforme a lo normado en el inc. 2° art. 306 del C.G.P.

Por lo considerado, este Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor del señor RAFAEL ENRIQUE JIMÉNEZ RUSSI, identificado con C.C. No. 1.070.920.692 de Bogotá, y en contra de la sociedad REDES E INGENIERÍA LTDA. - REDINGEL LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.430-4, así:

1. Por concepto de indemnización por despido sin justa causa, la suma de **\$4.968.696**, la cual deberá ser indexada a la fecha del pago, desde el 28 de febrero de 2019, aplicando la fórmula dispuesta por la Corte Suprema de Justicia.
2. Por concepto de costas del proceso ordinario, la suma de **\$453.300**.

SEGUNDO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN de las sumas de dinero que posea o que llegare a tener la ejecutada REDES E INGENIERÍA LTDA. - REDINGEL LTDA., identificada con NIT. No. 830.065.430-4, en sus cuentas de ahorros, cuentas corrientes o cualquier otra clase de depósitos, que por su naturaleza sean embargables, de los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A., BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA y AV VILLAS.

Por Secretaria, **líbrese** los respectivos oficios, los cuales deberán ser tramitados por la parte ejecutante.

TERCERO: PREVIO a materializar las medidas cautelares, **préstese el juramento** previsto en el artículo 101 de C.P.T. y S.S.

CUARTO: LIMITAR la medida a la suma de SIETE MILLONES DE PESOS (\$7.000.000).

QUINTO: Una vez se obtenga respuesta de los Bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA S.A., BOGOTÁ, AGRARIO DE COLOMBIA y AV VILLAS, este Juzgado se pronunciará frente a las demás medidas cautelares solicitadas, con el fin de evitar que resulten excesivas.

SEXTO: NOTIFÍQUESE POR ESTADO de este proveído a la parte ejecutada, advirtiéndole que **DISPONE** del término de cinco (5) días para cancelar la

obligación, o de diez (10) días para proponer excepciones, conforme a los arts. 431 y 442 del C.G.P.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f31183cf872f9c326c3f5ba141c0eb077153d4dce2a7004b7f190cfbf6e4a
b23

Documento generado en 21/06/2021 09:10:38 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2021-00362**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que, en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *“implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el párrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo¹, su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el párrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” (Negrita fuera de texto)

¹ Párrafo Artículo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES

DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ecc693484121d81240d817b7d99b81ddb0215ce3af9cd9c97bc97493cf1d
5414**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:40 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2021-00363**. Sirvase proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *“implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el párrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo¹, su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el párrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” (Negrita fuera de texto)

¹ Párrafo Artículo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el parágrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS

LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

929b15e59c7944f08ce483fca1bf23eb433022240f24761cce10a1a002c9e759

Documento generado en 21/06/2021 09:10:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2021, pasa al Despacho informando, que correspondió por reparto la presente demanda ejecutiva, y quedó radicada bajo el No. **2021-00372**. Sírvasse proveer.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria.

DL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, este Despacho ha de señalar en primer lugar, que, en razón a la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica por parte del Gobierno Nacional, fue expedido el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, con el fin de *“implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia”*.

El Decreto 806 en su art. 6° estableció que, las demandas serían presentadas como mensaje de datos, al igual que sus anexos, sin que sea necesaria la presentación de copias físicas o electrónicas, para el traslado o para el archivo del Juzgado.

A su turno, el párrafo 1° del citado precepto, señaló que esa disposición es aplicable a cualquier actuación procesal, incluidas las que se surtan dentro del proceso ejecutivo.

En segundo lugar, y como es sabido, cuando en el proceso ejecutivo laboral se pretenda hacer valer un documento como título ejecutivo¹, su presentación debe efectuarse, bien sea en original o en copia auténtica, sin embargo, en atención a lo normado en el párrafo 1° art. 6° del Decreto 806 de 2020, en este caso, no es posible verificar la autenticidad de los documentos que soportan esta ejecución.

De manera que, al no existir en la normatividad actual un postulado que precise la valoración del título ejecutivo aportado de manera digital, este Juzgado ha de remitirse a lo dispuesto en el inc. 2° art. 245 del C.G.P., aplicable por analogía en materia laboral, en virtud del art. 145 del C.P.T., el cual prevé:

“Los documentos se aportarán al proceso en original o en copia.

Las partes deberán aportar el original del documento cuando estuviere en su poder, salvo causa justificada. Cuando se allegue copia, el aportante deberá indicar en dónde se encuentra el original, si tuviere conocimiento de ello.” (Negrita fuera de texto)

¹ Párrafo Artículo 54 A del C.P.T. y de la S.S.

De lo anterior se concluye, que la causa justificada para no aportar los documentos base de esta ejecución, es la medida adoptada por el Gobierno Nacional a través del Decreto 806 de 2020, pues lo que se pretende con esta disposición, es flexibilizar la atención presencial a los usuarios del servicio de justicia, y en su lugar, implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en el trámite de los procesos judiciales, ello con el fin de evitar y controlar la propagación de la Covid-19.

Si bien lo anterior justifica la presentación del título ejecutivo en forma digital, resulta necesario en este caso concreto, que la parte ejecutante en virtud a lo normado en el inc. 2° art. 245 del C.G.P. y en concordancia con lo dispuesto en el párrafo del art. 54 A del C.P.T. y de la S.S., **indique** que los documentos base de esta ejecución, se encuentran en su poder, bien sea en **original** o en **copia auténtica**; advirtiéndose desde ya, que esta decisión bajo ningún motivo desconoce el postulado del art. 83 de la Constitución Política, el cual prevé, que se presume la buena fe de las actuaciones desplegadas por los particulares y las autoridades públicas, pues el num. 12 del art. 78 de C.G.P., impone como deber de las partes y de los apoderados lo siguiente:

“Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código.”

Para dar cumplimiento a lo anterior, se concede a la parte ejecutante, **un término de cinco (5) días**; vencido este término, ingrese el expediente al Despacho, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

Se **REQUIERE** a las partes, apoderados y auxiliares de la justicia, para que en lo sucesivo, envíen sus memoriales en formato PDF, al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co; en el asunto del mensaje informe el número del proceso al cual van a radicar la correspondencia e informen sus canales de comunicación: abonado telefónico y dirección electrónica, conforme el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, el cual dispone la utilización de las tecnologías de la información y de las comunicaciones, en el trámite de los procesos judiciales.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Firmado Por:

DEICY JOHANNA VALERO ORTIZ
JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 012 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**824d6c44b6a5b8c3596287b248b9a6741dd5d94a6c409474389071ecfbc
907b6**

Documento generado en 21/06/2021 09:10:44 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**